

Señores

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Email: jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA CAROLINA MENDEZ BARRERA
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E.
RAD: 25307-3105-001-2018-00237-00
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

LUZ MARINA CASTELLANOS P, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a Auto proferido por el Despacho de fecha 24 de marzo de 2023, en concordancia con el Artículo 446 de C.G. del P., me permito presentar liquidación del crédito, en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme al Mandamiento de Pago emitido por el despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, nos permitimos relacionar las sumas adeudadas por parte del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E., por los siguientes conceptos:

1. Vacaciones	\$2.792.181
2. Prima de Vacaciones	\$1.984.456
3. Bonificación de servicios prestados	\$1.211.588
4. Bonificación Especial por recreación	\$ 230.779
5. Prima de servicios	\$1.831.806
6. Prima de navidad	\$ 995.934
7. Cesantías	\$3.461.679
8. Intereses a las cesantías	\$ 415.401
Total suma pendientes	\$12.923.824

SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el numeral primero, Literal I. del Mandamiento de pago librado por el Honorable Despacho del Trabajo dispone que:

“(…) No se accede a librar mandamiento de pago por la sanción moratoria por lo expuesto en la parte motiva (…)”

Sin embargo en el mismo Auto, le da la posibilidad al interesado de solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria. Con mayor razón cuando ha transcurrido el tiempo necesario y suficiente para que la entidad demandada HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FLANDES E.S.E. - hubiera realizado el pago de las sumas adeudadas.

También es preciso mencionar que la doctora Méndez Barrera percibía al momento de la terminación de la relación laboral por concepto de salario la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M.Cte (\$2.500.000), y la terminación del contrato se dio el día 9 de febrero de 2017, a partir de la fecha en que se hizo exigible el pago de las sumas pendientes. Situación está que se evidencia en la

LUZ MARINA CASTELLANOS PACHÓN
Abogada Especializada en Derecho Comercial y Financiero
Conciliadora.
Carrera 70 G No. 100-21 Oficina 102
Email: luzmcastellanos.abogados@gmail.com
Bogotá- Colombia

Resolución No. 018 del 31 de marzo de 2017, emitida por El Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E, que establece el pago con la vigencia fiscal del año 2017.

Por lo tanto es claro que se estipulo por parte de la demandada no solo la fecha en que se debió cumplir con el pago, sino que además establece con claridad de donde se deben disponer los recursos para cumplir con las acreencias laborales pendientes de pago.

Por lo mencionado anteriormente nos permitimos solicitar a su Señoría se le haga el reconocimiento de la sanción moratoria, para lo cual, una vez nos dé su aprobación presentaremos una nueva liquidación actualizada.

Con palabras de agradecimiento y consideración,

De la señora Juez,



LUZ MARINA CASTELLANOS P.
C.C. No. 39.542.153 de Bogotá
T.P. No. 234129 del C.S. de la J.